



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Justicia Honorable, País Respetable

**SALA PENAL NACIONAL  
COLEGIADO "D"**

**Exp. 100-2010-0-5001-JR-PE-02**

**SS. APAZA PANUERA  
SANTILLÁN TUESTA  
MENDOZA AYMA**

**Lima, nueve de noviembre  
Dos mil diecisiete.-**

**I. ATENDIENDO.** A las veintidós “observaciones” realizadas por el Ministerio Público a la presentación de las pericias de parte, para que se tengan por no presentadas y/o se tengan por inadmitida. Con lo debatido en audiencia.

**II CONSIDERANDO que:**

**PRIMERO. De la presentación oportuna de las pericias.**

**Base normativa.** El artículo 266 del Código de Procedimientos Penales, regula la unidad y suspensión de la audiencia; así, establece que iniciado el juicio oral, la audiencia se desarrollará en un solo acto hasta la fase de alegatos; de ser necesaria se realizaran sesiones consecutivas. El artículo 271 del mismo código, establece que **todas** las peticiones o cuestiones incidentales que surjan en las audiencias, se plantearán verbalmente, y la Sala resolverá inmediatamente o las aplazará para resolverlas en la sentencia. Los escritos que presenten las partes no serán leídos en ningún caso.

La audiencia es un escenario de comunicación oral por excelencia; en ese orden, todos los actos procesales –postulatorios, prueba, comunicación, etc.- se desarrollan y configuran oralmente. Así las partes proponen información como fundamento de su pretensión u oposición, ante el órgano jurisdiccional para que tome una decisión. Esta metodología opera sobre la base de reunir con inmediatez a las partes procesales para que se genere un contradictorio verbal de información relevante para la decisión judicial que se solicita. Así, en el desarrollo del plenario oral, no está permitida la presentación escrita de pedidos o cuestiones incidentales, dado que todo acto procesal se verifica en audiencia. Por tanto, la observación del Ministerio Público de que las pericias debieron ser presentadas por Mesa de Partes, no tiene fundamento procesal ni procedimental. En el caso, conforme se aprecia de la constancia emitida por secretaría<sup>1</sup>, las pericias fueron presentadas en el término

<sup>1</sup> Fojas 1/034 531

CARMEN G. MONTESINOS AYALA  
Secretaría de Actas (E)  
Sala Penal Nacional

judicial fijado. La observación en el sentido que parte de las pericias no fue presentada en horas de la mañana, sino en la sesión de horas de la tarde, carece de fundamento puesto que la Resolución de la Sala no especifica la hora de presentación de las pericias.

**SEGUNDO. Defectos de presentación e inadmisibilidad.**

El Colegiado ha admitido las pericias de parte, conforme se desprende de la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete<sup>2</sup>; los cuestionamientos a defectos en la presentación –*copias, foliados, anexos, índices etc.*–, no configura fundamento procesal para habilitar una **revisión del juicio de admisibilidad** realizado en su oportunidad. En el momento de su ofrecimiento se evaluó la *conducencia, pertinencia y utilidad* de las pericias; por tanto, no es procedente una revisión del juicio de admisibilidad positivo ya realizado. Es distinto el control que se efectuará en el examen y contra examen al momento de la actuación de la prueba pericial. Por otro lado, los defectos de presentación de las pericias no dan lugar a su inadmisibilidad, pues son superables con su subsanación.

No obstante, que las observaciones, con propiedad los cuestionamientos a la presentación de las pericias, debieron ser objeto de un proveído de mero trámite, sin embargo, la defensa técnica a cargo del Dr. Reyna Alfaro, difundió en las redes sociales –*facebook*– una copia del escrito presentado por el Dr. Frank Almanza Altamirano, con los cuestionamientos a la presentación de las pericias, lo cual dio lugar a que el Fiscal responda audiovisualmente por esa misma red social. Por tanto, obliga a la Sala a un pronunciamiento detallado de cada uno de los cuestionamientos propuestos, siempre cuidando de no ingresar a evaluar el fondo o contenido de las pericias.

**TERCERO: Observaciones a las pericias de Santos Orlando Sánchez Paredes:**

Perito económico **Jhonny Javier Hidalgo Benito**

**a) Pericia económica de Jhonny Javier Hidalgo Benito:** “*Informe pericial económico de levantamiento de las observaciones y conclusiones del informe pericial económico en la actividad laboral de pesca del señor Santos Orlando Sánchez Paredes, correspondiente al periodo noviembre 1959 a diciembre de 1976, elaborado por el economista Cesar Andrés Román Cruzado*”.

- La Fiscalía observa esta pericia porque **no fue ofrecida**; señala que el perito Cesar Andrés Román Cruzado, no pertenece a la policía y que la Sala no ha decidido esta pericia, cita el numeral **iv) del objeto de la pericia**. “*El saldo inicial de su patrimonio a 1991, más la refutación de los cuestionamiento que respecto a los ingresos económicos se hizo por parte de los peritos de la policía que son prueba de cargo de la Fiscalía*”
- **El objeto de la pericia ofrecida** fue precisado en los literales: **i), ii), iii) iv)**<sup>3</sup>; y se adicionó **más**<sup>4</sup> la refutación de los cuestionamiento que hicieron los peritos de la policía.

<sup>2</sup> 1 030 598/ 1 030 607

<sup>3</sup> Ver pág. 16 del acta de fecha 06/02/2017, i) la existencia de una actividad económica de pesca; ii) los ingresos que genero Orlando Sánchez Paredes, entre noviembre de 1959 a enero 1977 iii) de las diversas actividades que realizo desde 1977 a 1991 y iv) el saldo inicial de su patrimonio a 1971, **más la refutaciones**

Es claro que se trata de dos objetos diferentes de la pericia. El último objeto trata de la refutación a las pericias policiales.

- **La Sala: El objeto de la pericia precisado** en el literal i) está desarrollado en los numerales 4, 5, 6 de la pericia realizada; el objeto precisado en el literal ii) está desarrollado en el numeral 7 de la pericia realizada; el objeto precisado en el literal iii), en el numeral 8; y el objeto precisado en el literal iv) está desarrollado y presentado con el *anexo 42 de la pericia*.

- Con relación al levantamiento de las observaciones de la pericia elaborada por el Economista César Andrés Román Cruzado; será en los debate donde las partes interesadas cuestionen la pertinencia de su examen.

**b) Pericia de Jhonny Javier Hidalgo Benito:** *“Informe pericial económico del levantamiento de las observaciones y conclusiones del informe pericial económico de la actividad de pesca de Santos Orlando Sánchez Paredes, periodo 1959 a diciembre 1976, elaborado por los economistas Julio Alberto Moreno Vargas y Edgardo Aníbal Elorrieta Torres”*

- La Fiscalía señala que esta pericia fue ofrecida, pues los peritos **Julio Alberto Moreno Vargas y Edgardo Aníbal Elorrieta Torres**, no pertenecen a la Policía; la Sala no ha decidido esta pericia. Se cita el literal iv) del objeto de la pericia ofrecida. *“El saldo inicial de su patrimonio a 1991, **más** la refutación de los cuestionamiento que respecto a los ingresos económicos se hizo por parte de los peritos de la policía que son prueba de cargo de la Fiscalía”.*

- **El objeto de la pericia ofrecida** fue precisado en los literales: i), ii), iii) iv)<sup>5</sup>; a ello se adicionó **más**<sup>6</sup> *la refutación de los cuestionamiento que hicieron los peritos de la policía*. Se trata de dos objetos diferentes. El último objeto trata de la refutación a las pericias policiales.

- **La Sala considera que el objeto de la pericia ofrecida**, en el literal i) está desarrollado en los numerales 4, 5, 6 de la pericia realizada; el objeto precisado en el literal ii) está desarrollado en el numeral 7; el objeto precisado en el literal iii), en el numeral 8; y el objeto precisado en el literal iv) está desarrollado y presentado con el *anexo 42 de la pericia*.

---

**de los cuestionamientos que respecto a los ingreso económicos se hizo por parte de los peritos de la policía que son la prueba de cargo de la Fiscalía.**

<sup>4</sup> El adverbio comparativo más se usa para denotar superioridad, exceso o aumento de algo.

<sup>5</sup> Ver pág. 16 del acta de fecha 06/02/2017, i) la existencia de una actividad económica de pesca; ii) los ingresos que genero Orlando Sánchez Paredes, entre noviembre de 1959 a enero 1977 iii) de las diversas actividades que realizo desde 1977 a 1991 y iv) el saldo inicial de su patrimonio a 1971, **mas** *la refutaciones de los cuestionamientos que respecto a los ingresos económicos se hizo por parte de los peritos de la policía que son la prueba de cargo de la Fiscalía.*

<sup>6</sup> El adverbio comparativo más se usa para denotar superioridad, exceso o aumento de algo.

- Respecto del levantamiento de las observaciones de la pericia elaborada por los Economistas **Julio Alberto Moreno Vargas y Edgardo Aníbal Elorrieta Torres**, será en los debates del plenario donde las partes interesadas cuestionen su examen.

**c) Pericia económica de Jhonny Javier Hidalgo Benito:** *“Informe pericial económico de la actividad pesca industrial de anchoveta del señor Santos Orlando Sánchez Paredes. NOV 1959 – ENE 1977”*

- **La Fiscalía observa** esta pericia porque: no está considerada en la Resolución de la Sala; pues lo que se decidió fue “(i) La existencia de una actividad económica de pesca”, sin indicar periodo<sup>7</sup>. Además que la actividad de pesca con ingresos diminutos ha sido objeto de las pericias presentadas por la Fiscalía y la Procuraduría.
- **El objeto de la pericia ofrecida** fue precisado en los literales **i), ii), iii) iv)**<sup>8</sup>.
- **La Sala: considera que:** en el literal **i)** esta precisado como objeto la existencia de una actividad económica de pesca; y en el literal **ii)** se encuentran precisado el periodo al que corresponde la pericia. Por otro lado, la realización de otra pericia anterior con el mismo objeto no limita el derecho de las partes a probar ese hecho con otra pericia. Finalmente, este punto será objeto del debate en el plenario contradictorio.

**d) Pericia de Jhonny Javier Hidalgo Benito:** *“Informe pericial económico de la reconstrucción del ingreso monetario del señor Santos Orlando Sánchez Paredes noviembre de 1959 – a diciembre de 1990”*

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** La pericia económica presentada no está considerada en la Resolución de la Sala, no ha sido solicitada por la parte interesada; lo que estaba ofrecido era: *los ingresos que generó el señor Santos Orlando Sánchez Paredes, entre noviembre de 1959 a enero 1977, lo cual difiere enormemente por lo dispuesto por la Sala.*
- **El objeto de la pericia ofrecida** fue precisado en los literales **i), ii), iii) iv)**<sup>9</sup>; empero, los periodos han sido precisados en los literales **ii)** y **iii)**; así se precisa que: **ii)** los ingresos que generó Santos Orlando Sánchez Paredes, entre noviembre de 1959 a enero de 1977; y en el literal **iii)** la pericia, también abarca las diversas actividades económicas que realizó desde 1977 a 1991.
- Por otro lado, el cuestionamiento al concepto “reconstrucción” y el contenido de la pericia será objeto del plenario.

<sup>7</sup> Refiere la Fiscalía que con las pericias económicas sobre la actividad de pesca de Santos Orlando Sánchez Paredes, presentada por la Fiscalía y la Procuraduría, está demostrada la existencia de una actividad económica de pesca, pero con ingresos diminutos.

<sup>8</sup> **i)** la existencia de una actividad económica de pesca **ii)** los ingresos que generó Santos Orlando entre noviembre 1959 a ene 1977; **iii)** la pericia de las diversas actividades económicas que realizó de 1977 a 1991 **iv)** el saldo inicial de su patrimonio a 1991, **mas la refutación de los cuestionamientos que respecto a los ingresos económicos que se hizo por parte de los peritos de la policía que son prueba de cargo de la Fiscalía**

<sup>9</sup> **i)** la existencia de una actividad económica de pesca **ii)** los ingresos que generó Santos Orlando entre noviembre 1959 a ene 1977; **iii)** la pericia de las diversas actividades económicas que realizó de 1977 a 1991 **iv)** el saldo inicial de su patrimonio a 1991.

Perito contable **Luis Alberto Castillo Cubas**

**e) Pericia contable de Luis Alberto Castillo Cubas:** “Informe Pericial Contable de Parte N° 07-2017/LACC-SANTOS ORLANDO SÁNCHEZ PAREDES”.

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** *En el punto 3.2<sup>10</sup> objeto: el segundo párrafo, no es posible como objeto de la pericia, determinar los ingresos obtenidos como los egresos durante el mismo periodo, ya que esta situación no llegaría establecer la vinculación el ingreso con el egreso a fin de lograr como resultado la situación económica patrimonial del investigado.*
- **El objeto de la pericia contable ofrecida:** es que con el saldo inicial determinado por el perito economista, se levantará cada uno de los cuestionamientos que existen en las pericias contables para contradecir la tesis de la Fiscalía, y demostrar que no existe un desbalance patrimonial, sino un patrimonio perfectamente justificado.
- **La Sala:** la observación planteada por el Ministerio Público, es una conclusión; en efecto, la posibilidad o imposibilidad de determinar los ingresos como los egresos durante el mismo periodo, y que no se podría llegar a establecer la situación económica patrimonial del imputado, deberá ser objeto del debate en el plenario contradictorio.

**f) Pericia contable de Luis Alberto Castillo Cubas:** “informe pericial N° 8-2017/LACC – levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público a Santos Orlando Sánchez Paredes”

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** (...) *se observa que en ningún momento el informe pericial sobre el levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público de Santos Orlando Sánchez Paredes, ha sido propuesto por la defensa y por ende admitido por la Sala, por lo que debe considerarse como no presentada.*
- **El objeto de la pericia ofrecida,** precisa que con el saldo inicial que determinará el perito economista, se levantará cada uno de los cuestionamientos que existen en las pericias contables para contradecir la tesis de la Fiscalía, demostrando que no existe un desbalance patrimonial, sino un patrimonio perfectamente justificado.
- **La Sala:** En el ofrecimiento de esta pericia se especificó como objeto de la pericia el levantamiento de los cuestionamientos de las pericias contables presentadas por la Fiscalía.

**CUARTO:** Con relación a Fortunato Wilmer Sánchez Paredes

Perito económico **Jhonny Javier Hidalgo Benito**

**a) Pericia económica de Jhonny Javier Hidalgo Benito:** “informe pericial económico de la reconstrucción del ingreso monetario del señor Fortunato Wilmer Sánchez Paredes, abril 1969 – diciembre 1990”.

- **La Fiscalía observa esta pericia porque** “(...) *no está considerada en la resolución de la Sala; lo que estaba considerado son las: “actividades económicas desde 1976 a*

<sup>10</sup> 3.2 Determinar los ingresos de dinero obtenidos, como los egresos de dinero desembolsados durante el mismo periodo.

diciembre de 1990, y el saldo inicial a 1991. Lo cual difiere enormemente por lo dispuesto por la Sala. La Sala no ha decidido dicha pericia, debido a que no ha sido solicitada por la parte interesada”; además señala que se pretende camuflar otras pericias que son presentadas como anexo.

- **El objeto de la pericia ofrecida:** i) la existencia de actividades económicas desde 1976 a Diciembre de 1990, y ii) el saldo inicial a 1991
- **La Sala:** Ciertamente se dispuso que la pericia considere como término inicial el año 1976; empero, el cuestionamiento a que su objeto no abarca el periodo de 1969, tendrá que ser objeto de observación o cuestionamiento en el plenario oral al momento del examen y contra examen. Con relación a que se estaría presentado otras pericias “camufladas” su cuestionamiento tendrá que efectuarse en el plenario contradictorio.

Perito contable **Luis Alberto Castillo Cubas**

b) **Pericia contable de Luis Alberto Castillo Cubas:** “Informe pericial contable de parte N° 9-2017 /LACC – Fortunato Wilmer Sánchez Paredes”.

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** en el punto 1.2<sup>11</sup> de objeto de la pericia: no es posible como objeto de la pericia determinar los ingresos obtenidos como los egresos durante el mismo periodo, ya que esta situación no llegaría a establecer la vinculación del ingreso con el egreso a fin de lograr como resultado la situación económica patrimonial del investigado”.
- **El objeto de la pericia ofrecida:** i) la existencia de actividades económicas desde 1976 a diciembre de 1990 y ii) el saldo inicial a 1991.

▪ **La Sala:** la observación planteada por el Ministerio Público, es una conclusión; en efecto, la posibilidad o imposibilidad de determinar los ingresos como los egresos durante periodo y no se podría llegar a establecer la situación económica patrimonial del imputado, deberá ser objeto del debate en el plenario contradictorio.

c) **Pericia contable de Luis Alberto Castillo Cubas:** “informe pericial N° 10-2017/LACC – levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público a Fortunato Wilmer Sánchez Paredes”

- **La Fiscalía observa que:** este informe pericial no corresponde a lo ofrecido en la Sala, porque lo que ofreció fue que este perito contador demostrará que no hay un desbalance patrimonial, que no hay un incremento patrimonial no justificado, sino que hay un patrimonio perfectamente justificado.
- **El objeto de la pericia ofrecida fue:** que con el saldo inicial que determina el perito economista levantará cada uno de los cuestionamientos que existen en las pericias contables para sostener en la tesis de la fiscalía que el patrimonio es ilícito porque hay un desbalance patrimonial, este perito contador demostrará que no hay un desbalance

<sup>11</sup> 1.2 Determinar los ingresos de dinero obtenidos, como los egresos de dinero desembolsados durante el mismo periodo.

patrimonial, que no hay un incremento patrimonial no justificado, sino que hay un patrimonio perfectamente justificado.

- **La Sala considera que:** en el ofrecimiento de la pericia expresamente se señala que el “perito economista levantará cada uno de los cuestionamientos (...) en la tesis de la fiscalía; por tanto, se encuentra dentro del objeto precisado.

**QUINTO: Segundo Manuel Sánchez Paredes**

Perito económico Juan Raúl Toledo Chirinos.

**a) Pericia económica de Juan Raúl Toledo Chirinos:** “Informe pericial económico financiero de parte del señor Segundo Manuel Sánchez Paredes – periodo febrero 1960 a diciembre de 1990”

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** el título de la pericia económica no cumple con lo dispuesto por la Sala, pues ha decidido que “perito economista elabore un informe contador de flujo de caja de la actividad patrimonial que ya se señaló respecto a la actividad de Segundo Manuel Sánchez Paredes”; además es incongruente lo dispuesto por la Sala ya que un economista perito no puede elaborar un peritaje un informe contador de flujo de caja..., ese peritaje le corresponde a un perito contador. Además, observa que esta pericia con 11 empresas demuestra menos ingresos con relación a la pericia de Tume.
- **La Sala considera que:** del acta de la quinta sesión se observa un error de tipeo el cual señala a la letra “al perito economista es que elabore un informe contador de flujo de caja de la actividad patrimonial”; sin embargo, esto no corresponde a lo que aparece registrado en los audios; en efecto, la transcripción correcta debe ser: “al perito economista es que elabore un informe pericial económico respecto a la actividad económica de Segundo Manuel Sánchez Paredes; y el objeto del señor perito contable es que elabore un informe contable respecto al flujo de caja y de la actividad patrimonial”; en consecuencia: debe de aclararse el acta en ese extremo. En ese orden, se comprende esta pericia en los términos de su ofrecimiento.
- Con relación a la observación respecto que esta pericia demuestra menos ingresos con 11 empresas, que otra pericia de Fabián Tume con 4 empresas, esta observación tendrá que ser objeto de debate en el plenario contradictorio.

Perito contable Eduardo Alberto Fuster Guzmán

**b) Pericia contable de Eduardo Alberto Fuster Guzmán:** “Informe pericial contable de parte balance patrimonial de Segundo Manuel Sánchez Paredes”

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** este objeto de la pericia de parte no ha sido ofrecido ni admitido por la Sala, por lo que se debe dar por no presentada la pericia de parte. (...) –además- el análisis del informe contable elaborado por el personal de la Dirandro no fue ofrecido como objeto de la pericia, por tanto, debe darse como no presentada la pericia.
- **La Sala considera que: el objeto de la pericia, (conforme al audio y la corrección dispuesta) ofrecida:** es que el perito contable elabore un informe contable respecto al

flujo de caja y de la actividad patrimonial”, al respecto la pericia presentada corresponde a la pericia ofrecida. Con relación al extremo de la pericia que tiene como objetivo el análisis del informe contable elaborado por el personal de la Dirandro; su eventual impertinencia deberá ser objeto del pleno oral.

**SEXTO: Fidel Ernesto Sánchez Alayo**

Perito contable *Eduardo Alberto Fuster Guzmán*

a) **Pericia contable de Eduardo Alberto Fuster Guzmán:** “Informe pericial contable de parte de Fidel Ernesto Sánchez Alayo”

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** (...) este objeto de la pericia de parte no ha sido ofrecido ni admitido por la Sala, por lo que se debe dar por no presentada la pericia de parte. (...) el análisis del informe contable elaborado por el personal de la Dirandro no fue ofrecido como objeto de la pericia, por tanto su admisión debe ser nula.
- **El objeto de la pericia ofrecida:** demostrar la ausencia del Desbalance Patrimonial de Fidel Sánchez Alayo, así como distorsiones o vacíos, y además de desvirtuar los cuestionamientos contables que se hacen en la acusación fiscal.
- **La Sala considera que:** La pericia presentada como “Informe Pericial Contable”, es amplia, de tal manera que abarca el concepto de “demostrar la ausencia del desbalance Patrimonial”; además, el término “desvirtuar los cuestionamientos contable que se hace en la acusación fiscal” abarca obviamente el “análisis del informe contable elaborado por la Dirandro”

**SEPTIMO: Jesús Belisario Esteves Ostolaza**

Perito contable *Luis Alberto Castillo Cubas*

a) **Pericia contable de Luis Alberto Castillo Cubas:** “informe pericial contable de parte N° 9-2017/LACC- Jesús Belisario Estévez Ostolaza

- **La fiscalía observa esta pericia porque:** en el 1.2<sup>12</sup> del objeto de la pericia, no es posible como objeto de la pericia determinar los ingresos obtenidos como los egresos durante el mismo periodo, ya que esta situación no llegaría a establecer la vinculación del ingreso con el egreso a fin de lograr como resultado la situación económica patrimonial del investigado.
- **El objeto de la pericia ofrecida:** este perito contador, con el saldo inicial que determinará el perito economista, levantara cada uno de los cuestionamientos que existen en las pericias contables para contradecir la tesis de la Fiscalía, demostrando que no existe un desbalance patrimonial, sino un patrimonio perfectamente justificado.
- **La Sala:** la observación planteada por el Ministerio Público, es una conclusión; en efecto, la posibilidad o imposibilidad de determinar los ingresos como los egresos

<sup>12</sup> 1.2 Determinar los ingresos de dinero obtenidos, como los egresos de dinero desembolsados durante el mismo periodo.

durante periodo y no se podría llegar a establecer la situación económica patrimonial del imputado, deberá ser objeto del debate en el plenario contradictorio.

*Perito contable Luis Alberto Castillo Cubas*

**b) Informe pericial N° 12-2017/LACC- levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público - Jesús Belisario Estéves Ostolaza**

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** *en ningún momento el informe pericial sobre el levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público de Jesús Belisario Esteves Ostolaza, ha sido propuesto por la defensa y por ende admitido por la Sala por lo que debe considerarse como no presentado.*
- **El objeto de la pericia ofrecida:** *este perito contador, con el saldo inicial que determinará el perito economista, levantará cada uno de los cuestionamientos que existen en las pericias contables para contradecir la tesis de la Fiscalía, demostrando que no existe un desbalance patrimonial, sino un patrimonio perfectamente justificado.*
- **La Sala considera que** la Fiscalía, al realizar la observación toma solo parte del ofrecimiento; sin embargo, de la lectura integral del acta –*la quinta sesión de fecha 6 de setiembre de 2017*<sup>13</sup>, aparece que el objeto de la pericia fue ofrecido en ese extremo; en todo caso, cualquier cuestionamiento a una incongruencia (*extra o ultra petita*) en su objeto deberá ser objeto del plenario oral.

**OCTAVO: Compañía Minera San Simón S.A**

*Perito contable Eduardo Alberto Fuster Guzmán*

**a) Pericia contable de Eduardo Alberto Fuster Guzmán:** *“informe pericial contable de parte Compañía Minera San Simón S.A”*

- **La Fiscalía Observa esta pericia porque:** *el objeto de la pericia contable que desde el punto de vista técnico no es específicamente evaluar documentos o registros en función a los cuestionamientos que están en la acusación Fiscal contra la Compañía Minera San Simón S.A. (...) el análisis se tiene que efectuar en función al origen, ejecución y destino de los activos.*
- **El objeto de la pericia ofrecida es:** *evaluar y analizar los libros contables, los registros y documentación sustentatoria de Compañía Minera San Simón S.A, durante el periodo 31 de diciembre del 2000 al 31 de diciembre del 2007.*
- **La Sala:** *esta pericia es de parte, y obviamente tiene por finalidad cuestionar los fundamentos de la acusación, con el objeto de generar un contradictorio entre dos posiciones distintas y conforme a sus intereses de parte; por tanto, las razones expertas que presentan los peritos de parte, contrarias a las razones de la Fiscalía, deben ser objeto del debate en un contradictorio pleno.*

**NOVENO: San Simón Equipos S.A**

*Perito contable Eduardo Alberto Fuster Guzmán*

<sup>13</sup> Fojas 18 y 19

CARMEN G. MONTESINOS AYALA  
Secretaria de Actas (e.)  
Sala Penal Nacional

a) **Pericia contable de Eduardo Alberto Fuster Guzmán:** “Informe pericial contable de parte San Simón Equipos S.A”

- **La Fiscalía Observa esta pericia porque:** *El objeto de la pericia considera en el acápite 1.1 del informe pericial contable de parte, no concuerda como prueba nueva las pericias de parte ofrecida por el abogado de la defensa, “ya que se ofreció determinar el origen de los fondos de las empresas”. Sin embargo, se menciona que se trata de reconstruir movimientos y transacciones que hayan incidido en ingresos, egresos y capital social, desconociendo que demostrar el origen de los fondos está relacionado también a los derechos y obligaciones patrimoniales.*
- **El objeto de la pericia ofrecida<sup>14</sup> es:** *evaluación y análisis de los libros contables, registros y documentación sustentatoria, de San Simón Equipos, S.A. del 31 de diciembre del 2004 al 31 de diciembre del 2007. El objeto ofrecido no fue “determinar el origen ilícito de los fondos de las empresas”, dado que ese objeto corresponde a las pericias de parte a cargo de la Defensa Técnica asumida por el Doctor Paredes<sup>15</sup>.*
- **La Sala considera** además que en la forma ofrecida la pericia puede abarcar diferentes propósitos, conforme al interés defensivo de la parte; en todo caso, cualquier oposición al propósito tendrá que ser objeto del debate en el plenario.

**DÉCIMO: Empresa Ganadera San Simón S.A**

*Perito contable Eduardo Alberto Fuster Guzmán*

a) **Pericia contable de Eduardo Alberto Fuster Guzmán:** “informe pericial contable de parte Empresa Ganadera San Simón S.A”

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** “(...) en el acápite 1.1.6<sup>16</sup> de la página 4 del informe pericial de parte se describe evaluar el informe contable N° 14-2-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC, de fecha 19 de febrero de 2010 efectuado, la misma que debe sustentarse como un informe más que contradictorio en la argumentación en detallar los elementos de prueba contenidas en el expediente judicial, que dicho sea de paso no se adjunta en los anexos y que no solo la simple argumentación no puede sustentar hechos económicos o financieros detectados por la DIRANDRO”.
- **El objeto de la pericia ofrecida es:** *evaluación y análisis de los libros contables, registros y documentación sustentatoria, de San Simón Equipos, S.A. del 31 de diciembre del 2004 al 31 de diciembre del 2007.*

<sup>14</sup> A cargo del Dr. Ibérico Castañeda.

<sup>15</sup> Ver acta de fecha 6 de febrero del 2017, pág. 12.

<sup>16</sup> Evaluar el informe contable N° 14-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC, de fecha 19 de febrero de 2010, suscrito por el Mayor CPC – PNP Inmer R. Peña Robles y por el Mayor CPC- PNP Héctor Beltrán Acosta, obrante a fojas 982002 al 982214 del expediente judicial (tomo 1252) y determinar si los cargos formulados por las personas indicadas, resultan objetivo en el presente proceso judicial

- **La Sala considera que** la observación es ininteligible, y ha sido reproducida oralmente con ese mismo sentido; en cualquier caso, si se pretende cuestionar el contenido deberá ser propuesta en forma en el plenario.

**DECIMO PRIMERO: Negociación Agrícola Ganadera San Simón S.A.C**

Perito contable Eduardo Alberto Fuster Guzmán

a) **Pericia contable de Eduardo Alberto Fuster Guzmán:** *“Informe pericial contable de parte de la empresa Negociación Agrícola Ganadera San Simón S.A.C”*

- **La Fiscalía observa la pericia porque:** 2.1 en el ítem 3.<sup>17</sup> *“(…)no está comprendido en el objetivo del informe pericial de parte de la empresa Negociación Agrícola Ganadera San Simón S.A.C, indicado en la página 3 del informe pericial contable; asimismo el tema de la respuesta a los cargos imputados no fue indicado taxativamente cuando el abogado defensor expuso y ofreció el informe pericial contable.*
- **El objeto de la pericia ofrecida,** *está referida al origen de los fondos de Segundo Manuel Sánchez Paredes y de las empresas que maneja. El cuestionamiento de la acusación se refiere completamente a actos, que supuestamente se habrían vinculados a Lavado de Activos.*
- **La Sala considera que** en el numeral iii) de la pericia ofrecida si se describe como objeto el cuestionamiento de la acusación –cargos imputados-; en todo caso, cualquier cuestionamiento al contenido de la pericia deberá ser objeto del plenario.

**DECIMO SEGUNDO: Señor de los Milagros de Trujillo**

Perito contable Luis Alberto Castillo Cubas

a) **Pericia contable de Luis Alberto Castillo Cubas:** *“informe pericial N° 3-2017/LACC levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público Señor de los Milagros de Trujillo”.*

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** (…) en ningún momento el informe pericial sobre el levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público de la empresa Señor de los Milagros de Trujillo, ha sido propuesto por la defensa y por ende admitido por la Sala, por lo que debe considerarse como no presentado”.
- **El objeto de la pericia ofrecida es:** *este perito contador demostrará que no hay un desbalance patrimonial, no hay un incremento patrimonial no justificado, sino que hay un patrimonio perfectamente justificado.*
- **La sala considera que:** conforme se aprecia del acta de la 6ta sesión del 9 de febrero del 2017<sup>18</sup>, que esta pericia fue ofrecida en los términos siguientes: *“(…) la prueba rueva de la defensa de los acusados Fortunato Wilmer, Santos Orlando, Jesús Belisario Esteves*

<sup>17</sup> “Análisis y respuestas de los cargos imputados. Las presunciones del delito de Lavado de Activos, que se le atribuyen a N.A.G San Simón S.A.C, están descritos en la resolución de fecha 07 de mayo de 2010 del Segundo Juzgado Penal Supra Provincial de la Corte Suprema de la República, quien apertura instrucción en vía ordinaria”

<sup>18</sup> Pág. 17 del acta

Ostolaza, las personas jurídicas que están bajo su patrocinio (...); por tanto, si fue ofrecida.

#### **DECIMO TERCERO Pool de Maquinarias Santa Patricia – Pomispa**

*Perito contable Luis Alberto Castillo Cubas.*

a) **Pericia contable de Luis Alberto Castillo Cubas:** *“informe pericial N° 2-2017/LACC levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público – Pool de Maquinarias Santa Patricia – Pomispa”*

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** (...) en ningún momento el informe pericial sobre el levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público de la empresa *Pool de Maquinarias Santa Patricia – Pomispa*, ha sido propuesto por la defensa y por ende admitido por la Sala, por lo que debe considerarse como no presentado”.
- **El objeto de la pericia ofrecida es:** *este perito contador demostrará que no hay un desbalance patrimonial, no hay un incremento patrimonial no justificado, sino que hay un patrimonio perfectamente justificado.*
- **La Sala considera que:** conforme se aprecia del acta de la 6ta sesión del 9 de febrero del 2017<sup>19</sup>, que esta pericia fue ofrecida en los términos siguientes: “(...) la prueba nueva de la defensa de los acusados Fortunato Wilmer, Santos Orlando, Jesús Belisario Estévez Ostolaza, las personas jurídicas que están bajo su patrocinio (...); por tanto, si fue ofrecida.

#### **DECIMO CUARTO: Compañía Minera Aurífera Santa Rosa – Comarsa**

*Perito contable Luis Alberto Castillo Cubas*

a) **Pericia contable de Luis Alberto Castillo Cubas** *“informe pericial de parte N° 1 - 2017/LACC levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público a Comarsa”*

- **La Fiscalía observa esta pericia porque:** este informe pericial sobre el levantamiento de imputaciones efectuada por el Ministerio Público a Comarsa, queda desestimada pues según el acta de la quinta sesión de fecha 06 de febrero de 2017 en fojas (19) solo se contempla a personas naturales y no a jurídicas”.
- **El objeto de la pericia ofrecida es:** *este perito contador demostrará que no hay un desbalance patrimonial, no hay un incremento patrimonial no justificado, sino que hay un patrimonio perfectamente justificado*
- **La Sala considera que:** conforme se aprecia del acta de la 6ta sesión del 9 de febrero del 2017<sup>20</sup>, que esta pericia fue ofrecida en los términos siguientes: “(...) la prueba nueva de la defensa de los acusados Fortunato Wilmer, Santos Orlando, Jesús Belisario Estevez Ostolaza, las personas jurídicas que están bajo su patrocinio (...); por tanto, si fue ofrecida.

<sup>19</sup> Pág. 17 del acta

<sup>20</sup> Pág. 17 del acta

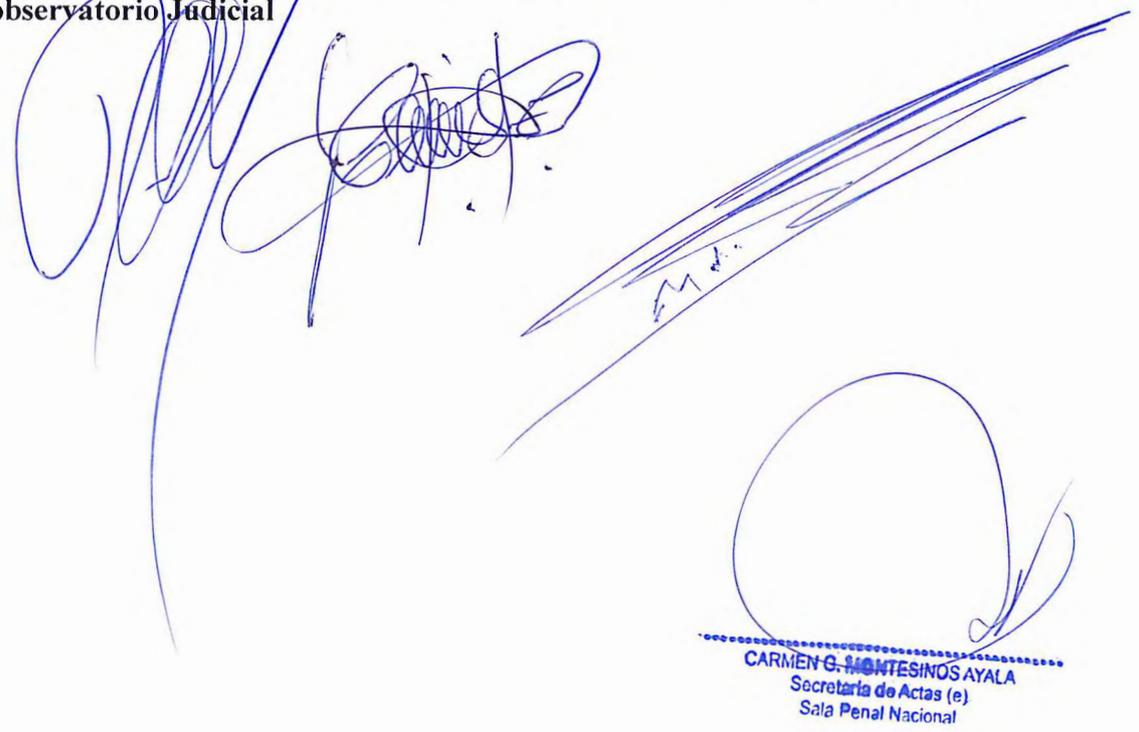
Considerandos por lo que este Colegiado:

**III RESUELVE:**

a) **ACLARAR** el acta de fecha 06 de febrero de 2017 (*quinta sesión*), siendo la transcripción correcta: “*al perito economista es que elabore un informe pericial económico respecto a la actividad económica de Segundo Manuel Sánchez Paredes; y el objeto del señor perito contable es que elabore un informe contable respecto al flujo de caja y de la actividad patrimonial*”

b) **DECLARAR IMPROCEDENTE** las observaciones propuestas por el Ministerio Público, a las pericias presentadas por las partes.

c) Comuníquese en audiencia pública y **cúrsese oficio de la presente resolución al observatorio Judicial**



CARMEN G. MONTESINOS AYALA  
Secretaria de Actas (e)  
Sala Penal Nacional